



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla,  
veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

**Rad No. 0800140530072020-00101-00**

**PROCESO : EJECUTIVO – MENOR CUANTIA**  
**DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A**  
**DEMANDADO : EQUILIBRIUM INTERNATIONAL GROUP S.A.S y  
ERICKA PAOLA GOMEZ ARCHIBOLD.**  
**PROVIDENCIA : AUTO 27/09/2021 SEGUIR ADELANTE CON  
LA EJECUCION.**

Procede este despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, promovido por BANCOLOMBIA S.A representado legalmente por MAURICIO BOTERO WOLF, por intermedio de apoderado, contra EQUILIBRIUM INTERNATIONAL GROUP S.A.S Y ERICKA PAOLA GOMEZ ARCHIBOLD.

**ANTECEDENTES**

Los hechos del libelo demandatorio pueden sintetizarse de la siguiente forma:

- ❖ Los demandados, EQUILIBRIUM INTERNATIONAL GROUP S.A.S Y ERICKA PAOLA GOMEZ ARCHIBOLD, se encuentran en mora por la suma de \$27.966.667 por concepto de saldo capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré de fecha 03 de enero de 2018, más los intereses moratorios del saldo del capital insoluto desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- ❖ La suma de \$15.607.154 por concepto de saldo capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré 04 de enero de 2018, más los intereses moratorios del saldo del capital insoluto, desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- ❖ La suma de \$248.947 por concepto de saldo capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré 18 de marzo de 2016, más los intereses moratorios del saldo del capital insoluto, desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- ❖ Que la obligación contenida en los títulos valores no han sido canceladas, por lo que consta en dicho documento una obligación clara, expresa y actualmente exigible que presta mérito ejecutivo.

**PETITUM**

Dado lo anterior se solicita lo siguiente:

- ❖ Que se condene a los demandados EQUILIBRIUM INTERNATIONAL GROUP S.A.S Y ERICKA PAOLA GOMEZ ARCHIBOLD, a pagar la suma de \$27.966.667 por saldo capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré de fecha 03 de enero de 2018, más los intereses moratorios del saldo del capital insoluto desde 26 de febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.



Rad. No. : 2020-00101  
PROCESO : EJECUTIVO MENOR  
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO : EQUILIBRIUM INTERNATIONAL GROUP S.A.S Y ERICKA PAOLA GOMEZ ARCHIBOLD  
PROVIDENCIA : AUTO 27/09/2021 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

- ❖ Por la suma de \$15.607.154 por concepto de saldo capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré 04 de enero de 2018, más los intereses moratorios del saldo del capital insoluto, desde 26 de febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- ❖ Por la suma de \$248.947 por concepto de saldo capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré 18 de marzo de 2016, más los intereses moratorios del saldo del capital insoluto, desde 26 de febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- ❖ Se condene a los demandados a pagar las costas del proceso, incluido en ellas las agencias en derecho.

### ACTUACION PROCESAL

Por auto de MARZO 13 DE 2020 se ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra la demandada EQUILIBRIUM INTERNATIONAL GROUP S.A.S Y ERICKA PAOLA GOMEZ ARCHIBOLD, Al considerar que el documento cumplía las exigencias del art. 422 del C.G.P., por la suma \$27.966.667 por concepto de saldo capital insoluto de la obligación del pagaré de fecha 03 de febrero de 2018, más el interés moratorio del saldo capital insoluto, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

En el mismo auto de la fecha, se ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra la demandada EQUILIBRIUM INTERNATIONAL GROUP S.A.S Y ERICKA PAOLA GOMEZ ARCHIBOLD, Al considerar que el documento cumplía las exigencias del art. 422 del C.G.P, por la suma de \$15.607.154 por concepto de saldo capital insoluto del pagaré de fecha 04 de enero de 2018, más el interés moratorio del saldo capital insoluto, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Igualmente se ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra la demandada **EQUILIBRIUM INTERNATIONAL GROUP S.A.S** al considerar que el documento cumplía las exigencias del art. 422 del C.G.P, por la suma de \$248.947 por concepto de saldo capital insoluto de la obligación del pagaré de fecha 18 de marzo de 2016, más el interés moratorio del saldo capital insoluto, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Más costas y gastos del proceso.

Al revisar las diligencias de notificaciones, tenemos que se dispuso de la notificación personal de la entidad demandada **EQUILIBRIUM INTERNATIONAL GROUP S.A.S**, conforme al Artículo 8 del decreto 806 de 2020, el día 12 de agosto de 2021, a la dirección de notificación electrónica [sindy.equilibriumig@gmail.com](mailto:sindy.equilibriumig@gmail.com).

Por su parte, revisadas las diligencias de notificaciones, tenemos que se dispuso de la notificación personal de la demandada **ERICKA PAOLA GOMEZ ARCHIBOLD**,



Rad. No. : 2020-00101  
PROCESO : EJECUTIVO MENOR  
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO : EQUILIBRIUM INTERNATIONAL GROUP S.A.S Y ERICKA PAOLA GOMEZ ARCHIBOLD  
PROVIDENCIA : AUTO 27/09/2021 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

conforme al Artículo 8 del decreto 806 de 2020, el día 13 de agosto de 2021, a la dirección de notificación electrónica [erickacardoso13@gmail.com](mailto:erickacardoso13@gmail.com)

Que el término del traslado venció y no se presentó excepción alguna por parte del demandado.

### CONSIDERACIONES

De conformidad con el Art. 440 del C.G. del P., el cual establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo y practicar la liquidación del crédito.

Ahora bien, para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos de Ley, y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo.

En el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra los demandados y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente presta mérito ejecutivo.

En el proceso ejecutivo el auto de seguir adelante la ejecución cumple un fin ritual, tendiente a ratificar, por lo general, la situación procesal fijada por el mandamiento ejecutivo.

Si el mandamiento ejecutivo queda en firme, por no haberse formulado recurso contra él, ni haberse propuesto excepciones que enerven la acción, o por no prosperar ni aquellas ni estas, el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, en la gran mayoría de los casos, no es sino la consecuencia inmediata del decreto de pago, el cual por así decirlo es la columna vertebral del proceso ejecutivo.

Se ordenará por tanto seguir adelante la ejecución contra la parte demandada por darse las circunstancias para ello, se le condenará en costas conforme lo indica el artículo 365 del CGP, y se fijarán las agencias en derecho en favor de la parte demandante en la forma dispuesta en el artículo 366, numeral 4º del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

### RESUELVE:

1.- Seguir adelante la ejecución contra EQUILIBRIUM INTERNATIONAL GROUP S.A.S Y ERICKA PAOLA GOMEZ ARCHIBOLD, tal y como fuera decretada en el mandamiento de pago.

2.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.



Rad. No. : 2020-00101  
PROCESO : EJECUTIVO MENOR  
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO : EQUILIBRIUM INTERNATIONAL GROUP S.A.S Y ERICKA PAOLA GOMEZ ARCHIBOLD  
PROVIDENCIA : AUTO 27/09/2021 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

3.- Practíquese el avalúo de los bienes trabados en este asunto si los hubiere y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

4.- Remátense los bienes trabados en este asunto si los hubiese y los que posteriormente se embarguen y con su producto páguese el crédito al ejecutante.

5.- fíjese como agencias en derecho de conformidad a lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, la suma de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS (\$2.191.138).

6.- Condénese en costas al demandado.

7.- Remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla – Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el artículo 2º, del Acuerdo PCSJA17-10678, del 26 de mayo de 2017, y así mismo comuníquese a las entidades receptoras de las órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez se efectúe la misma. De igual forma realizar la conversión de los depósitos judiciales a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla, si a ello hubiese lugar a los demandados, EQUILIBRIUM INTERNATIONAL GROUP S.A.S Y ERICKA PAOLA GOMEZ ARCHIBOLD.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
Juez**

**Firmado Por:**

**Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4ff34c19de1b6b1e59eb786331541d58d992c152045dc71253fa69486410f392**  
Documento generado en 27/09/2021 06:12:59 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**